



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 1990-09245-00.

El incoante, por conducto de su endosatario en procuración, solicita cierta cautela.

Empero, se advierte que **es inviable disponer la materialización de la medida precautoria así deprecada**, toda vez que el número de radicado del derrotero que soportará aquella afectación no se avista correctamente especificado. Ello, por cuanto ese dato de ningún modo se compadece con los parámetros erigidos para la conformación de las partidas correspondientes a las tramitaciones jurisdiccionales, generando confusiones y ambigüedades al momento de identificar, con exactitud, el denotado plenario.

En otras palabras, el mecanismo de garantía se planteó de manera confusa, imprecisa y ambigua, lo que impide su acogimiento, máxime cuando es tarea exclusiva del extremo interesado definir con precisión y claridad el contenido y alcance de la limitación invocada.

Así, en el evento de insistir en la imposición de la cautela aquí abordada, atañe al suplicante impetrar el respectivo pedimento, con estricto acatamiento de las observaciones ya explicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47abdd676def226439ad46e6b9001d7e6285ff67b6510d193255787ccf94fd45**

Documento generado en 13/03/2023 06:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>